

de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que benefician terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Art. 6.— Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras, serán realizados por la Dirección del Catastro Nacional.

Art. 7.— Envíese a la Administración General de Bienes Nacionales, al Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad, al Director General del Catastro Nacional y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1075, que asigna a los choferes de carros públicos en servicio activo del transporte urbano de Santo Domingo y Santiago, una asistencia financiera de RD\$-100.00.

(G. O. No. 9508, del 15 de agosto de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1075

CONSIDERANDO que las alzas continuas que se han venido produciendo en el precio del petróleo han tenido, entre otros efectos, el de aumentar significativamente el costo de operación de los carros públicos del transporte urbano, a tal punto que los choferes no pueden continuar operándolos sin que medie algún mecanismo correctivo que reduzca dichos costos y les permita asegurar su sustento;

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional no favorece un aumento en el precio del pasaje del transporte urbano, porque ello incidiría negativamente en el costo de la vida de los usuarios de este servicio;

CONSIDERANDO que siendo el transporte público un servicio esencial para el desenvolvimiento de las actividades económicas y sociales de la Nación, el Estado está obligado a garantizar su eficaz funcionamiento, mediante el uso de los recursos disponibles.

CONSIDERANDO que hasta tanto se establezcan sistemas que solucionen definitivamente los actuales problemas que afectan el transporte público urbano, es necesario adoptar providencias que tiendan a garantizar, tanto las necesidades más inminentes de los choferes como las de los usuarios del transporte;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se asigna a los choferes de carros públicos en servicio activo del transporte urbano de Santo Domingo y Santiago, una asistencia financiera mensual de RD\$100.00 ó su equivalente en cupones de gasolina;

Art. 2.— Dicha asistencia financiera se iniciará inmediatamente y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1979, período que se considera adecuado para la preparación de las medidas definitivas a tomarse.

Art. 3.— El Contralor General de la República queda encargado de adoptar cuantas medidas sean necesarias para la ejecución del presente Decreto, de conformidad con la Ley.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN